UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024

AUTOR

Jorge Andrés Valverde Camacho

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Jorge Andrés Valverde Camacho**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024."**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Jorge Andrés Valverde Camacho**, portador de la cédula No. 1751391291, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Jorge Andrés Valverde Camacho

Autor

....rio

N° ESCRITURA 20250201003P00392

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JORGE ANDRES VALVERDE CAMACHO

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000017

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor JORGE ANDRES VALVERDE CAMACHO soltero, con número de celular 0980938588, correo electrónico es avalverde910@gmail.com , domiciliado en el sector El Calzado del Cantón Quito y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "**La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda. año 2024**"., es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

JORGE ANDRES VALVERDE CAMACHO
C.C. 1751391291

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

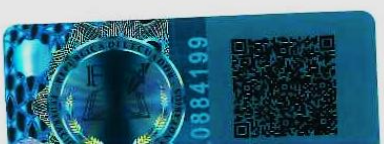

INFORME

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Jorge Andrés Valverde Camacho** con el trabajo titulado: **"La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 6%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

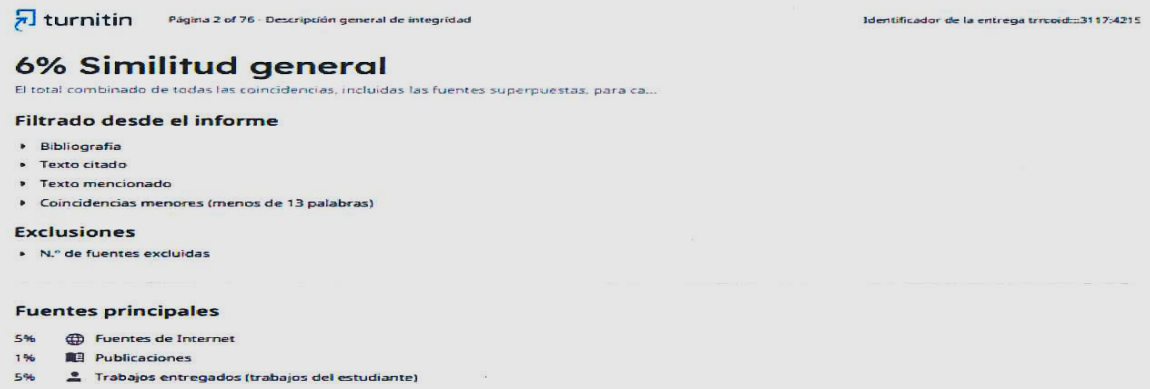

turnitin Página 2 of 76 · Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:4215

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 13 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

5% Fuentes de Internet
1% Publicaciones
5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Guaranda, 13 de enero del 2025

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

BIBLIOTECA GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jorge Andrés Valverde Camacho, portador de la Cédula de Identidad No 1751391291, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Jorge Andrés Valverde Camacho

Autor

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y mi fuerza, y por darme la sabiduría para enfrentar y superar cada desafío en mi camino.

A mi querido abuelito José Gabriel, cuyas enseñanzas y amor siguen vivos en mí. Esta tesis es un homenaje a su legado y fortaleza.

A mi abuelita Martha Magdalena, por su infinita ternura, sabiduría y por estar siempre a mi lado, dándome apoyo y cariño.

A mis padres Jorge y Natalia, por su amor incondicional y su apoyo constante, que me han dado la oportunidad de llegar hasta aquí.

Jorge Andrés Valverde Camacho

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar por proporcionarme los conocimientos y herramientas esenciales para continuar con mi desarrollo profesional.

Un agradecimiento muy especial a mis tíos, quienes siempre han estado a mi lado, brindándome su orientación, apoyo y amor incondicional. Su confianza en mí ha sido un pilar fundamental en mi camino.

También deseo dedicar un agradecimiento especial a mis hermanas y sobrino, por su constante respaldo, cariño y motivación. Gracias por ser mi fuente de fortaleza y por creer en mí en cada etapa de este recorrido.

Este logro es gracias a todos ustedes. ¡Muchas gracias!

Jorge Andrés Valverde Camacho

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO VI
ÍNDICE GENERAL VII
Índice de tablas X
Índice de ilustraciones XI
RESUMEN XII
INTRODUCCIÓN. XVI
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 4
1.3. Hipótesis 4
1.4. Variables 4
1.4.1. Variable independiente 4
1.4.2. Variable dependiente 4
1.5. Objetivos 4
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 5
1.6. Justificación 5
CAPÍTULO II: 7
MARCO TEÓRICO 7
UNIDAD I 7
El matrimonio y la sociedad conyugal 7
2.1.1 Definición de matrimonio 7
2.1.2 Requisitos del matrimonio 9
2.1.3 Objeto del matrimonio 10
2.1.4 Definición de la sociedad conyugal 12
UNIDAD II 16

La disolución y liquidación de la sociedad conyugal 16
2.2.1 Definición de disolución de la sociedad conyugal 16
2.2.2 Definición de liquidación de la sociedad conyugal 17
2.2.3 Bienes que ingresan en la liquidación de la sociedad conyugal 20
2.2.4 Bienes que no deben ingresar en la liquidación de la sociedad conyugal 23
UNIDAD III 25
El bien social destinado a vivienda 25
2.3.1 El derecho constitucional a la vivienda 25
2.3.2 El bien social destinado a vivienda no ingresa en la liquidación 27
2.3.3.1 Ambos cónyuges deben tener los medios económicos para su subsistencia 29
2.3.3.2 Debe verificarse que el cónyuge a cargo de la tenencia de los hijos menores de edad o persona con discapacidad, no posea otro bien de su exclusiva propiedad 30
2.3.3.3 El cónyuge que habita el bien social destinado a vivienda debe devolver los frutos 31
CAPÍTULO III: 33
METODOLOGÍA 33
3. Método de la investigación 33
Técnicas. 37
Instrumento 37
Análisis de documentos 37
Guía de análisis de documentos 37
Encuestas 37
Guía de encuestas 37
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 37
Población y muestra 37
CAPÍTULO IV: 39
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 39
4.1. Resultados. 39
4.1.1. Presentación de resultados. 39
4.1.2. Beneficiarios 46
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 46
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 46
4.2. Discusión. 46
CAPÍTULO V: 48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 48

5.1. CONCLUSIONES. 48
5.2. RECOMENDACIONES. 49
BIBLIOGRAFÍA. 50
ANEXOS 53

Índice de tablas

Tabla 1 39

Tabla 2 40

Tabla 3 41

Tabla 4 42

Tabla 5 43

Tabla 6 44

Tabla 7 45

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 39

Ilustración 2 40

Ilustración 3 41

Ilustración 4 42

Ilustración 5 43

Ilustración 6 44

Ilustración 7 45

RESUMEN

La investigación titulada: *"La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024."* Aborda dos unidades de trabajo, en primer lugar, la liquidación de los gananciales alcanzados por la sociedad conyugal que, es el derecho de los cónyuges para que luego de la disolución de la sociedad conyugal sea que el matrimonio se mantenga o no, se proceda a repartir los bienes que el o los cónyuges han adquirido a título oneroso. Para esto es indispensable considerar la prohibición contenida en el artículo 190 del Código Civil, referente a que no se puede liquidar el bien social destinado a vivienda, el cual debe permanecer para uso de los hijos menores de edad y aún de las personas con discapacidad; así como, del padre que ejerce la tenencia, lo cual sería la segunda unidad de estudio. El problema de esta situación es que, generalmente los cónyuges logran adquirir durante el matrimonio un inmueble en el cual viven, por lo cual, en la gran mayoría de casos este es el único bien que la sociedad conyugal ha adquirido e incluso con una obligación que está pendiente de pago. En este contexto, el trabajo se propone analizar la prohibición de liquidar el bien social destinado a vivienda y los efectos jurídicos que produce en el patrimonio de cada cónyuge, una vez que se produce la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En resumen, de lo expuesto, la investigación se centra en responder una interrogante clave que orienta de manera integral todo el desarrollo del estudio. Esta pregunta se presenta como la formulación del problema: ¿De qué forma los procesos de tenencia de niñez y adolescencia, podrían asegurarse con la figura del Ombudsman, cantón Guaranda, año 2024? Para abordar adecuadamente la formulación del problema, es imprescindible que todos los esfuerzos de la investigación se dirijan hacia actividades que permitan proporcionar una respuesta. En este contexto, se ha establecido el siguiente objetivo general: Analizar la figura jurídica del bien social destinado a vivienda y su incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal, cantón

Guaranda, año 2024. En el contexto del marco metodológico, el análisis se fundamenta en métodos científicos orientados a examinar y comprender las leyes, utilizando enfoques documentales, sistemáticos, descriptivos e históricos. Este enfoque se centra, principalmente, en los aspectos cualitativos de los argumentos presentes en los documentos. Aunque se emplean argumentos basados en la normativa, la teoría y la jurisprudencia, es crucial añadir un componente cuantitativo que permita corroborar la evidencia obtenida en la investigación. Esta verificación adicional se logra a través de la validación por expertos. Se empleó el método interpretativo para examinar diversos documentos, tales como leyes, teorías, informes y casos, lo que permitió identificar el fundamento que respalda los argumentos expuestos en la investigación. La técnica principal utilizada durante todo el proceso fue la Guía de Revisión Documental, dado que gran parte del trabajo jurídico se basa en el análisis de documentos, entre los que se encuentran la legislación, la doctrina y la jurisprudencia. Para confirmar lo presentado en el estudio, se aplicó una encuesta siguiendo una Guía de Encuesta, la cual permitió corroborar la información a través de la opinión de expertos, en este caso, los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. Las conclusiones y recomendaciones de la investigación se elaboraron después de este proceso de validación por expertos, sustentándose en el marco teórico que fundamenta el estudio.

Palabras clave: divorcio, sociedad conyugal, bienes onerosos, indivisión, derecho a la vivienda.

ABSTRACT

The research entitled: “The liquidation of the conjugal partnership and the social property destined to housing, canton Guaranda, year 2024”. It addresses two units of work, firstly, the liquidation of the marital property achieved by the conjugal partnership, which is the right of the spouses to proceed to distribute the property that the spouse or spouses have acquired for valuable consideration after the dissolution of the conjugal partnership, whether the marriage is maintained or not. For this it is indispensable to consider the prohibition contained in article 190 of the Civil Code, referring to the fact that the social property destined to housing cannot be liquidated, which must remain for the use of the minor children and even of the disabled persons; as well as, of the parent who exercises the tenancy, which would be the second unit of study. The problem of this situation is that, generally, the spouses manage to acquire during the marriage a property in which they live, so that, in the great majority of cases this is the only property that the conjugal partnership has acquired and even with an obligation that is pending payment. In this context, the work proposes to analyze the prohibition to liquidate the social property destined to housing and the legal effects that it produces in the patrimony of each spouse, once the dissolution and liquidation of the conjugal society takes place. In summary, from the above, the research focuses on answering a key question that comprehensively guides the entire development of the study. This question is presented as the formulation of the problem: In what way the processes of child and adolescent custody could be ensured with the figure of the Ombudsman, Guaranda canton, year 2024? In order to adequately address the formulation of the problem, it is essential that all research efforts be directed towards activities that will provide an answer. In this context, the following general objective has been established: To analyze the legal figure of the social property destined to housing and its incidence in the liquidation of the marital partnership, Guaranda canton, year

2024. In the context of the methodological framework, the analysis is based on scientific methods aimed at examining and understanding the laws, using documentary, systematic, descriptive and historical approaches. This approach focuses mainly on the qualitative aspects of the arguments present in the documents. Although arguments based on regulations, theory and jurisprudence are used, it is crucial to add a quantitative component to corroborate the evidence obtained in the research. This additional verification is achieved through expert validation. The interpretative method was used to examine various documents, such as laws, theories, reports and cases, which made it possible to identify the rationale behind the arguments put forward in the research. The main technique used throughout the process was the Documentary Review Guide, since much of the legal work is based on the analysis of documents, including legislation, doctrine and jurisprudence. To confirm what was presented in the study, a survey was applied following a Survey Guide, which allowed corroborating the information through the opinion of experts, in this case, the judges of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of the Guaranda canton. The conclusions and recommendations of the research were elaborated after this process of validation by experts, based on the theoretical framework that supports the study.

Key words: divorce, marital partnership, onerous assets, indivision, right to housing.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación trata el tema de la liquidación de la sociedad conyugal, a que tiene derecho cada uno de los cónyuges luego de la disolución de la sociedad conyugal, en función de que, no es posible ni justo obligar a una persona a permanecer en la indivisión de su patrimonio. Por tanto, es indispensable que se entregue a cada cónyuge la parte que le corresponde de las gananciales, a fin de que pueda disponer de ella.

No obstante, el tema que se trae a colación es la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda, para el uso de los hijos menores de edad y de aquellos que posean algún tipo de discapacidad, aun cuando este sea el único bien adquirido por la sociedad conyugal o el que posee mayor valor, lo cual se hace para proteger a la descendencia.

Otro antecedente que debe tomarse en cuenta para abordar el presente tema es la especial protección de derechos que merecen tanto los niños, niñas y adolescentes, como las personas que poseen discapacidad, siendo todos ellos incluidos dentro de los grupos de atención prioritaria, destacando la especial gravedad que conlleva la vulneración de sus derechos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y*

culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Entonces, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales figuran varios relacionados con el ambiente psico-social de la familia, no obstante, en ninguna parte se determina el límite de esta norma; es decir, podría incluso contrariar los derechos de los padres. Como puede apreciarse en la cita de abajo el texto constitucional garantiza la integridad física, el desarrollo integral y el entorno familiar en un ambiente de afectividad y seguridad.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Así también, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, entre los cuales figura el derecho a una vivienda adecuada, conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su*

vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Es en esta situación que, la normativa establece el derecho del niño, niña, adolescente y persona con discapacidad, a permanecer en el bien social destinado a vivienda adquirido por sus padres mientras dure su condición, añadiendo que, en el caso de los menores esta condición termina cuando alcanzan la mayoridad y que, en el caso de las personas con discapacidad dichas condición puede durar toda una vida. Por lo cual, hasta que dicha situación desaparezca, no es posible liquidar la sociedad conyugal respecto a este bien específico.

Código Civil, artículo 190: *"En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo. El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El matrimonio produce varios efectos jurídicos entre ellos los patrimoniales que se producen con la sociedad conyugal que, incorpora en su haber a todos los bienes que ambos o cualquiera de los cónyuges adquiera. Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Una vez que, los cónyuges deciden disolver el vínculo matrimonial o incluso conservándolo -permanecer casados- puede producirse la denominada disolución de la sociedad conyugal, a partir de la cual, el bien que sea adquirido por ambos cónyuges o cualquiera de ellos, no ingresa al haber común, sino que, es de propiedad exclusiva de cada cónyuge. Código Civil, artículo 189: *"La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Sin embargo, las gananciales que haya producido la sociedad conyugal deberían ser liquidadas, a fin de que cada uno de los cónyuges pueda disponer de su parte, la cual a partir de la liquidación pasará a formar parte del patrimonio individual, pudiendo disponer de ella en

los términos que considere. Código Civil, artículo 191: *"Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Para estos efectos debe tenerse presente que, todos los bienes adquiridos a título oneroso deben ingresar a la sociedad conyugal, para que, al momento de la disolución y respectiva liquidación, dichos bienes puedan ser divididos en partes iguales, Código Civil, artículo 157: *"El haber de la sociedad conyugal se compone: 1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso. Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Una vez disuelta la sociedad conyugal, es posible solicitar su liquidación que, consiste en entregar a cada cónyuge la mitad de las gananciales, no obstante, existe prohibición expresa de que se liquide el bien social destinado a vivienda; el cual, debe permanecer intacto para uso exclusivo de los hijos menores de edad y aún de personas con discapacidad, por lo cual, dicho bien se quedará sin disponer durante varios años o incluso de manera indefinida en el caso de habitarlo una persona con discapacidad.

Conforme lo dispone el Código Civil, en su artículo 190: *"En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo. El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El problema de esto es que, uno de los cónyuges podría no recibir durante años su parte de la sociedad conyugal -en el caso de los hijos menores de edad- o incluso, podría no recibir su parte nunca -caso de hijos con discapacidad-; y, si este fuera el único bien adquirido en gananciales por disposición de ley ni siquiera puede habitarlo, ya que únicamente el padre que posee la tenencia de los hijos podría hacerlo.

Por tanto, en realidad no todos los bienes pueden ser liquidados o divididos para que cada uno de los cónyuges pueda disponer de la parte que le corresponde. Este es el problema del trabajo de investigación dado que, si el único bien o el más valiosos que ha adquirido la sociedad conyugal es el bien social destinado a vivienda, entonces, en realidad no podría procederse a la liquidación.

Siendo importante destacar que, esta tutela se realiza porque tanto los niños, niñas y adolescentes, como las personas con discapacidad, son parte de los grupos de atención prioritaria, según la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación*

de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Todo lo cual nos lleva a la siguiente pregunta de investigación o formulación del problema:

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida el bien social destinado a vivienda debería ser sujeto a trámite de liquidación de la sociedad conyugal, cantón Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El bien social destinado a vivienda no debe ingresar en la liquidación de la sociedad conyugal, cantón Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El bien social destinado a vivienda

1.4.2. Variable dependiente

La liquidación de la sociedad conyugal

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la figura jurídica del bien social destinado a vivienda y su incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal, cantón Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Analizar la figura jurídica del bien social
- Describir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal
- Identificar la incidencia de no poder disponer del bien liquidado

1.6. Justificación

La justificación del presente tema se basa en el derecho a la protección especial que poseen los niños, niñas y adolescentes; así como también, las personas con discapacidad que, se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, porque la vulneración de sus derechos conlleva una especial gravedad y aunque entre los derechos constitucionalizados de los menores no consta el derecho a la vivienda, en el caso de las personas con discapacidad este derecho esta específicamente contemplado como uno constitucionalizado. Por lo cual, este tema posee una profunda connotación en el Derecho Social, por abarcar a dos de los grupos que componen aquellos de atención prioritaria

Por estas razones, es importante determinar la trascendencia de que al liquidar los bienes que se han adquirido por los gananciales de la sociedad conyugal, exista la prohibición expresa de repartir el bien social destinado a vivienda. Esto con la finalidad de que los hijos menores de edad y aquellos con discapacidad puedan tener un espacio físico para su desarrollo social.

Por otra parte, es necesario conocer el procedimiento de liquidación de los bienes adquiridos por medio de la sociedad conyugal, puesto que, el proceso de liquidación de la sociedad conyugal sigue el principio de que no se puede mantener a una persona en la indivisión de su patrimonio, porque de lo contrario en realidad no tendría patrimonio.

En este contexto, es indispensable que se establezca si es necesario reformar la norma o en su defecto, es necesario derogarla a fin de que se garantice el derecho a la propiedad de

las personas que atraviesan un divorcio y desean dejar saneado el tema de la sociedad conyugal, recalcando que el bien destinado a la vivienda de niños o personas con discapacidad pueda representar el total de su patrimonio.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

UNIDAD I

El matrimonio y la sociedad conyugal

2.1.1 Definición de matrimonio

A pesar que el matrimonio como institución no es parte central del trabajo de investigación, la sociedad conyugal que sí se encuentra englobada dentro del presente tiene lugar en él; por tanto, el trabajo de investigación ha visto la necesidad de tratar brevemente esta institución destacando sus principales efectos jurídicos entre ellos la constitución de la sociedad conyugal.

Las acepciones referentes al matrimonio tienen muy distintos tipos, sin que exista un criterio unificado de lo que es, no obstante, dentro de la presente se abordará conforme lo determina el texto constitucional y el Código Civil ecuatoriano; es decir, se citará conceptos que tengan estricta relación con el derecho nacional. A pesar de ello, se insiste en que las acepciones de matrimonio son muy variadas, entre ellas: la pontificia, la institución, la institución jurídico familiar, la teoría contractual, entre otras.

Para iniciar el estudio se cita la Constitución de la República del Ecuador que, establece en su artículo 67: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la*

igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede apreciarse el texto constitucional ecuatoriano reconoce el matrimonio como un derecho constitucional, el cual se perfecciona con el consentimiento de las partes; por tanto, mediante la determinación del texto constitucional se puede concluir que Ecuador establece el derecho como parte de la teoría contractual, puesto que, es un acto de voluntad que debe ser expresado por los contrayentes. Se agrega que, en ninguna parte del texto constitucional se determina al matrimonio como una institución jurídico familiar, teoría que ha sido aceptada en la mayor parte del mundo.

Por su parte, el Código Civil, establece en su artículo 81: *"Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Con lo cual, no cabe ninguna duda que en Ecuador el matrimonio se sustenta en la teoría contractual, para reafirmar lo anteriormente dicho, se cita IUSIBIDEM artículo 82: *"No podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ahora bien, es importante destacar la acepción que posee Ecuador, porque conforme a ella se encuentra dispuesto el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es así que, siendo la teoría contractual aquella que sustenta la figura, los contrayentes o cónyuges deben ajustarse en todo a lo que implica el contrato de matrimonio, entre estos términos se encuentra la sociedad conyugal como efecto directo, su disolución y posterior liquidación. Esta última parte resulta trascendente para entender lo concerniente a la prohibición que establece el Código

Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad y personas con discapacidad.

Una vez que, se ha señalado a la teoría contractual como fundamento primario del matrimonio en el derecho ecuatoriano, debe añadirse que la figura jurídica está repleta de características y aunque no se estudiaran a profundidad, se las deja señaladas *"Aunado a ello, entre las características del matrimonio como contrato, se presentan las mencionadas a continuación: es de Derecho privado, es un acuerdo de voluntades, es bilateral, solemne, puro y simple, de tracto sucesivo, origina un nuevo estado civil, produce efectos jurídicos, en cuanto a las partes contratantes a tenor de la Constitución y del Código Civil…"* (Bailón & Calle, 2024, p.22)

2.1.2 Requisitos del matrimonio

Una vez que se ha establecido que el matrimonio se sustenta en la teoría contractual, queda claro que, el único requisito que existe para su celebración es el consentimiento que, como en cualquier acto jurídico debe ser libre, prestado por una persona que posea la mayoría de edad y que no esté comprendida en una causal de incapacidad, conforme lo determina el Código Civil, artículo 1462: *"Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El tema del consentimiento es bastante sencillo, para que este pueda ser prestado para el matrimonio únicamente se requiere que no adolezca de vicios, según lo establece el Código Civil, artículo 1461: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es decir, el consentimiento debe ser libre y voluntario, lejos del error, fuerza o dolo que, vician cualquier acto de consentimiento y que, por tal, pueden nulitar el acto que, en este caso sería el matrimonio. El Código Civil, determina en su artículo 87: *"Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciséis años. Pero los mayores de esta edad tendrán derecho a que se exprese la causa del disenso, y se califique ante el juez competente."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.3 Objeto del matrimonio

De existir los requisitos establecidos para el matrimonio los cuales son: ser mayor de edad y no estar declarado como incapaz, prestar consentimiento libre y voluntario, sin que dicho consentimiento adolezca de vicios. El matrimonio puede ser constituido, persiguiendo el objeto de la convivencia, procreación y auxilio mutuo, según lo determina el Código Civil, artículo 81: *"Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de que, el objeto del matrimonio es claro y se encuentra estipulado en la ley, en la realidad no se cumple taxativamente, debido a que la sociedad actual ya no busca los valores familiares, en los mismos términos que en el tiempo que se proclamó el Código Civil. Uno de los temas más debatidos, es si el matrimonio debe seguir siendo entendido como una figura exclusiva de parejas heterosexuales o su cambio a las parejas homosexuales, ante lo cual Ecuador acogió lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ampliando la figura aparejas homosexuales.

"el debate sobre la ampliación del contenido de los derechos en materia de familia en Ecuador contemplados en aquellos artículos de la Constitución retornó con fuerza a partir de

la emisión de la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante opinión consultiva OC-24/17 de la Corte IDH)2 y de las diferentes acciones constitucionales emprendidas por parejas de personas del mismo sexo…Así, una de las discusiones centrales que se ha planteado y que es materia de conocimiento de la Corte Constitucional, como máximo organismo de interpretación constitucional en los casos 010-18-CN y 011-18-CN,6…Entre otros aspectos, consideramos que el nudo central en este tema es la antinomia entre la norma del artículo 67 de la Constitución ecuatoriana, que define a nivel constitucional el matrimonio como la unión entre hombre y mujer, y la norma del artículo 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que fue interpretada por la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte IDH, en la que se establece que los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio..." (Storini, Guerra & Yépez, 2019, p.9)

Otro aspecto importante, es el tema de la procreación, debido a que cada vez existe una mayor tendencia de las parejas actuales a no tener hijos, o en todo caso a reducir el número de hijos dentro de las familias y desde luego una vez que se ha aprobado el matrimonio igualitario -parejas homosexuales- definitivamente, existe una parte de la población que no puede procrear, con lo cual, este objeto del matrimonio ha quedado bastante reducido, no obstante, no puede negarse la importancia del matrimonio y la familia.

"…se entiende por la figura jurídica de matrimonio como un medio para constituir una familia, desde la perspectiva de religión y sociedad la finalidad del matrimonio es construir una familia cuyo fruto es la concepción de hijos el cual serán resguardados y cuidados dentro de la contención de una familia." (Sánchez & Coronel, 2023, p.354)

No obstante, el motivo de la presente investigación se proyecta a la posibilidad de las parejas que contraen matrimonio y efectivamente procrean descendencia, lo que nos lleva al tercer objetivo del matrimonio que, es el auxilio mutuo. El auxilio mutuo incluye al cónyuge y

a la descendencia, especialmente cuando los hijos son menores de edad o incluso puedan tener algún tipo de discapacidad, a lo cual la doctrina y el texto constitucional ecuatoriano le denomina corresponsabilidad parental.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El objeto del auxilio mutuo da lugar a múltiples efectos jurídicos derivados del matrimonio, todos ellos tendientes a garantizar que este se cumpla, especialmente en el caso de existir hijos menores de edad o incluso que posean algún tipo de discapacidad, por ello, el derecho creo la sociedad conyugal inherente al matrimonio y sujeta al consentimiento de los contrayentes.

2.1.4 Definición de la sociedad conyugal

La sociedad conyugal es una figura jurídica que únicamente se crea mediante el matrimonio o más puntualmente es un efecto jurídico del primero, se establece para asegurar el deber de auxilio mutuo que se deben los cónyuges. Es así que, los contrayentes que toman la decisión de contraer matrimonio deben entender que, a través de este acto todos los haberes

que se generen durante el matrimonio o hasta la disolución de la sociedad conyugal, pertenecen al patrimonio de ambos cónyuges.

De conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es decir, los cónyuges que contraen matrimonio lo hacen conscientes de que el acto conlleva la constitución de la sociedad conyugal, debe recordarse la máxima del Derecho que indica: "el derecho se presume conocido", por lo cual, no puede argumentarse su desconocimiento. Sin embargo, dentro de una definición se puede argumentar que la sociedad conyugal es un efecto jurídico del matrimonio que, incorpora al patrimonio de ambos cónyuges todos los bienes y deudas adquiridos durante el matrimonio o hasta que se disuelva la sociedad conyugal.

"De acuerdo con la legislación ecuatoriana, la unión matrimonial provoca la necesaria entrada en escena de un modelo patrimonial que regule las relaciones económicas o financieras, no sólo entre los propios cónyuges, sino también respecto de terceros. En particular, en Ecuador, el régimen legal aplicable es la sociedad conyugal (arts. 139 y 153 CC ecuatoriano), un régimen económico matrimonial de tipo comunitario en cuya virtud se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges constituida por los bienes muebles que éstos aportaran y por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso por ambos durante la vigencia de la misma que, como norma general, se divide en dos mitades iguales al tiempo de su disolución." (Quinzá. 2017, p.56)

2.1.5 El haber de la sociedad conyugal

Conforme lo determina la normativa ecuatoriana la sociedad conyugal se crea como efecto jurídico del matrimonio y a partir de ella, todo bien u obligación que adquiera uno o ambos cónyuges ingresa al haber conyugal, con lo cual, absolutamente todo lo adquirido conforma el haber de la sociedad conyugal, la cual una vez disuelta debe ser repartida en partes iguales.

Código Civil, artículo 157: *"El haber de la sociedad conyugal se compone: 1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso. Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ahora bien, excepcionalmente existen bienes que no ingresan a la sociedad conyugal por determinación legal, porque no se ajustan a los parámetros de la normativa citada, esto es porque no todos los bienes son adquiridos a título oneroso, existiendo los bienes que son entregados a uno solo de los cónyuges a título gratuito, como es el caso de las donaciones cuya finalidad es que únicamente el donatario se beneficie del bien, sin que este ingrese al haber de la sociedad conyugal.

"Son los bienes propios que no ingresan a la sociedad conyugal, pues quedan en el patrimonio particular del marido o de la mujer; y a la sociedad le corresponde el derecho especial del goce de esos bienes.17 Por lo tanto estos bienes son aquellos que por la naturaleza a través de la cual fueron adquiridos, la ley única y exclusivamente dispone que pasen a formar el patrimonio particular del cónyuge que los generó y en la mayoría de los casos son aquellos que han sido adquiridos a título gratuito y por excepción encontraremos ciertos bienes adquiridos a título oneroso." (López, 2018, p.72)

Conforme se determina en el Código Civil, artículo 158: *"Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge."* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 159: *"No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social: 1o.- El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; 2o.- Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y, 3o.- Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

UNIDAD II

La disolución y liquidación de la sociedad conyugal

2.2.1 Definición de disolución de la sociedad conyugal

La disolución de la sociedad conyugal es un proceso por el cual, uno de los cónyuges puede solicitar la separación de su patrimonio de la sociedad o del otro cónyuge, a partir de ello todo lo que adquiera sea bienes u obligaciones, le pertenecerá de forma exclusiva. Conforme el Código civil, artículo 189: *"La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Así también, la disolución de la sociedad conyugal puede ser acordada por ambos cónyuges, en otras palabras, ambos pueden acordar separar sus patrimonios, a fin de que, sus actos no involucren a la sociedad o al otro cónyuge. Ley Notarial, artículo 18: *"(Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V2015; y, por el núm. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 13. Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante la o el Notario, acompañando la partida de matrimonio, la sentencia, acta de reconocimiento, certificado de la unión de hecho o cualquier documento habilitante según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. La o el Notario*

inmediatamente de reconocida la petición redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente." (Congreso Nacional del Ecuador, 1996)

Queda claro que, una vez constituida la sociedad conyugal ésta puede disolverse; es decir, que a partir de la disolución cualquiera de los cónyuges podrá adquirir bienes u obligaciones a título personal, sin que este acto involucre a la sociedad conyugal, al otro cónyuge o al patrimonio individual. No obstante, también queda claro que, la disolución de la sociedad conyugal implica que los haberes alcanzados en ella deban liquidarse, aunque esto no es obligatorio de acuerdo a la normativa, puesto que, los cónyuges pueden simplemente decidir no realizar la liquidación.

"…la circunstancia que, disuelta la sociedad conyugal, se genera una comunidad a título universal, pues recae sobre un patrimonio, con un activo y un pasivo, incluyendo el activo todos los bienes que eran de la sociedad, inclusive los reservados y, en el pasivo, todas las deudas sociales, incluidas las adquiridas en el patrimonio reservado. Pueden hallarse algunas sentencias que siguen este criterio, es decir, que estamos en presencia de una comunidad a título universal." (Aedo, 2011, p.29)

2.2.2 Definición de liquidación de la sociedad conyugal

Una vez que la disolución de la sociedad conyugal se ha practicado, sea por la voluntad unilateral de uno de los cónyuges o por el común acuerdo de ambos, incluso por el divorcio o por la muerte de los cónyuges, existen gananciales que conforman el haber de la sociedad conyugal y que en teoría deberían repartirse, en el caso de que se quiera dejar finiquitado el tema. Sin embargo, esto no siempre sucede, de hecho, la disolución de la sociedad conyugal puede ser el último acto que se realiza respecto de la sociedad conyugal, quedando un haber en la indivisión.

"...desde que se produce la "disolución" y se llega a la "liquidación" total de la sociedad conyugal, se presenta un estado que la doctrina llama de indivisión patrimonial post comunitaria que nosotros consideramos que es aquella especial situación de "indeterminación jurídica" en la que dos personas (o más de dos, cuando fallece uno de los cónyuges) tienen derechos patrimoniales sobre un bien, o un conjunto de bienes, pero sin que exista "división material de sus partes", y sin que cada uno de los sujetos pueda presentar un "título de propiedad personal" que acredite la existencia de "su derecho" en relación a bienes determinados." (Falbo, 2020, p.6)

No obstante, si es la voluntad de los cónyuges o de sus herederos, puede pasarse a la liquidación del haber de la sociedad conyugal, en cuyo caso debe realizarse un inventario y tasación de todos los bienes adquiridos, haciendo expreso inventario de las deudas adquiridas durante el tiempo de la sociedad conyugal y a continuación, se procede a la liquidación de la misma, entregando a cada cónyuge la mitad del valor total.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 4 de junio de 2004, Expediente 306, Registro oficial 349: *"El fin de la liquidación de la sociedad conyugal es "el alistamiento y tasación de todos los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, para posteriormente proceder a la partición y adjudicación de dichos bienes"* (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 4 de junio de 2004, Expediente 306, Registro oficial 349).

La liquidación de la sociedad conyugal suele ser un proceso complejo, puesto que, hay que hacer una clara distinción entre el patrimonio absoluto -que incorpora a los bienes- y de un patrimonio relativo -el pago de las obligaciones-; así también, deben considerarse los bienes que han sido entregados a título gratuito a uno solo de los cónyuges y que no ingresan al haber conyugal, y finalmente, revisar si existen bienes subrogados que pertenecieron a los cónyuges antes del matrimonio.

"La terminación de la sociedad produce como consecuencia inmediata su liquidación, formada a su vez por varias operaciones simultaneas. El primer paso consiste en la formación de inventario de todos los bienes de la sociedad, que deberá realizarse con solemnidad judicial, aunque faltando ésta no se producirá la nulidad del mismo, sino la ausencia de valor probatorio en juicio contra el cónyuge, los herederos o los acreedores que los hubieren aprobado y firmado. Evidentemente, en la formación de dicho inventario los cónyuges no pueden ocultar o distraer dolosamente bienes de la sociedad…" (Quinzá, 2017, p.68)

En estas consideraciones, la liquidación de la sociedad conyugal suele ser un trámite complejo, porque inicia con el inventario y tasación de los bienes, para posteriormente resolver sobre el tema de la partición -liquidación-, que como se indicó anteriormente debe contabilizar varios eventos ocasionados a lo largo de la sociedad conyugal. Es por ello que, el trámite más simple para la liquidación es practicar la liquidación de la sociedad conyugal de común acuerdo.

Código Civil, artículo 217: *"Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo, de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de ello, las desavenencias entre los cónyuges o en su respectivo caso los herederos, en ocasiones dificultan el trámite de liquidación lo cual lleva a que el administrador de justicia deba resolver sobre el modo en que se habrá de entregar los bienes -partición- que componen el haber, lo cual evidentemente va a ser incidentado por las partes interesadas, llevando a que el procedimiento de liquidación se entorpezca y requiera sufragar valores que encarecen el haber.

Código Orgánico General de Procesos, artículo 334: *"Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:*

1. Pago por consignación. 2. Rendición de cuentas, 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes. 4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo. 5. Partición. 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

2.2.3 Bienes que ingresan en la liquidación de la sociedad conyugal

Debido a que, como se explicó en líneas anteriores una vez constituida la sociedad conyugal todo lo que uno o ambos cónyuges adquiera ingresará al haber conyugal incluyéndose bienes u obligaciones, la liquidación de la sociedad conyugal se establece sobre todo lo adquirido, pero a título oneroso; es decir, lo que haya sido comprado por uno o ambos cónyuges.

En cuanto a los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal sujetos a liquidación, existe disposición expresa del Código Civil, artículo 157: *"El haber de la sociedad conyugal se compone: 1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte*

o de la adquisición; y, 5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso. Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es decir, absolutamente todos los bienes de cualquier tipo que hayan sido adquiridos por uno o ambos cónyuges ingresan al haber de la sociedad conyugal, consecuentemente, todos ellos están sujetos al trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Dentro de este punto debe hacer referencia al tema de investigación puesto que, el inmueble destinado a la habitación de la familia está comprendido dentro de la norma y en teoría debería ser liquidado conjuntamente con cualquier otro.

Por otra parte, en lo que respecta a las obligaciones que la sociedad conyugal debe pagar y que también se encuentra sujeta a la liquidación, existe disposición expresa del Código Civil, artículo 171: *"La sociedad está obligada al pago: 1o.- De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad; 2o.- De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos; 3o.- De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello; 4o.- De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y, 5o.- Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia. Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges. Pero podrá el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge. Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o*

periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En síntesis, cualquier obligación adquirida por uno o ambos cónyuges ingresa al haber y consecuentemente al trámite de liquidación de la sociedad conyugal, incluso si fuera del caso que únicamente uno de los cónyuges se encuentre pagando el préstamo. Es por ello que, siempre se habla de un haber absoluto y uno relativo, siendo este último el real, puesto que, luego de pagar las obligaciones se conoce el verdadero patrimonio de la sociedad conyugal.

En cuanto se refiere al tema de investigación, las obligaciones resultan ser un problema debido a que, generalmente los matrimonios buscan adquirir un inmueble y lo hacen realizando un crédito hipotecario que, implica el pago de dicho crédito mensualmente durante varios años con el ingreso de ambos cónyuges; pero, evidentemente uno de ellos debe efectivizar las mensualidades -de forma totalmente individual-, generalmente mediante descuento directo de su remuneración.

Por tanto, uno de los cónyuges asume el pago durante varios años de las mensualidades del crédito hipotecario del inmueble que, se encuentra destinado a la vivienda de los cónyuges o de la familia, no obstante, cuando se produce la disolución de la sociedad conyugal, los pagos del inmueble deben continuar a riesgo de perder el inmueble; y, adicionalmente se suman nuevos valores a pagar para dicho cónyuge, principalmente las pensiones alimenticias que aproximadamente son la mitad de sus ingresos. Esta realidad puede ocasionar que de hecho el bien inmueble adquirido y destinado para vivienda se pierda ante el incumplimiento de las obligaciones crediticias.

2.2.4 Bienes que no deben ingresar en la liquidación de la sociedad conyugal

Los bienes que no pueden ingresar a la sociedad conyugal son aquellos que han sido entregado a uno de los cónyuges a título gratuito, dicho en otras palabras, son los bienes por los cuales la sociedad conyugal en realidad no ha realizado ningún pago. El caso típico de esto es cuando los padres dan en donación propiedades a los hijos, a fin de que les pertenezcan de forma exclusiva sin incorporarse a la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 158: *"Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En un mismo sentido, los bienes que han sido entregados a uno de los cónyuges a título gratuito, podrían venderse a partir de lo cual podrían llegar a confundirse con aquellos adquiridos por la sociedad conyugal de forma onerosa, es por ello que la norma prevé la figura jurídica de la subrogación, por la cual, se deja constancia de que con la venta de un bien entregado a título gratuito se ha comprado otro, sin que el nuevo bien se confunda con uno adquirido por la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 159: *"No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social: 1o.- El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; 2o.- Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y, 3o.- Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por último, se encuentra la prohibición expresa que realiza el Código Civil, de liquidar el bien inmueble destinado a vivienda de los hijos menores de edad y aún de personas con discapacidad de cualquier edad, esto conlleva a que el ex cónyuge no pueda disponer de dicho inmueble manteniéndolo en la indivisión, hasta que los hijos lleguen a la mayoridad o indefinidamente, en el caso de que adolezcan de alguna discapacidad.

Código Civil, artículo 190: *"En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo. El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

UNIDAD III

El bien social destinado a vivienda

2.3.1 El derecho constitucional a la vivienda

La prohibición de liquidar un bien social destinado a vivienda cuando existen hijos menores de edad o personas con discapacidad de cualquier edad, es una medida presente en el Código Civil que, se fundamenta en el derecho a la vivienda, que además de ser un derecho fundamental es uno constitucionalizado en el caso de Ecuador. Constitución de la República del Ecuador, artículo 30: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 47: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ahora bien, destacando el fundamento constitucional -derecho a la vivienda- que posee la medida del Código Civil, es importante subrayar que el caso de los menores de edad y las personas con discapacidad, posee un contexto aún más importante, ya que ambos grupos pertenecen a aquellos denominados como de atención prioritaria, que reciben una protección especial por parte del Estado y que la vulneración de sus derechos reviste una especial gravedad.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por estas consideraciones, el derecho a la vivienda debe aplicarse principalmente a los menores de edad y las personas con discapacidad, debido a que por sus condiciones específicas necesitan de un ambiente adecuado en el cual se puedan desarrollar y ser cuidadas, como parte del derecho constitucionalizado a la calidad de vida.

"…parte del contenido esencial del derecho a la vivienda gozar se seguridad legal en su ocupación y disponibilidad, lo que implica que el ordenamiento jurídico debe brindar protección suficiente en los diferentes escenarios donde podría vulnerarse el contenido esencial a la vivienda, máxime si se trata de la vivienda familiar." (Fernández, 2024, p.32)

2.3.2 El bien social destinado a vivienda no ingresa en la liquidación

El bien social destinado a vivienda que ha sido adquirido por los cónyuges aún mediante una obligación crediticia, suele ser el bien más importante sino el único que posee la sociedad conyugal, por lo cual, su trascendencia radica en su valor, que no puede ser repuesto por los cónyuges de manera rápida y porque mediante este bien se garantiza el derecho constitucional a la vivienda de los cónyuges y de los hijos menores de edad o persona con discapacidad a su cuidado.

"El elevado costo de los inmuebles otorga a la vivienda familiar una condición importante, puesto que en algunos casos constituye el principal activo de la familia, si no es que el único; además de ser el lugar donde se desenvuelve la intimidad familiar, la crianza de los hijos, la vida privada; en suma, es el espacio íntimo en el que los individuos que conforman un grupo familiar pueden desarrollar plenamente sus actividades más básicas de alimentación, descanso, privacidad." (Fernández, 2024, p.32)

Por estas razones, la normativa ecuatoriana determina la prohibición de que el bien social destinado a vivienda ingrese en la liquidación de la sociedad conyugal; es decir, por determinación legal los cónyuges no pueden perfeccionar la partición del bien, hasta que los hijos lleguen a la mayoridad o en el caso de las personas con discapacidad hasta que estas fallezcan.

Código Civil, artículo 190: *"En el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos, debiendo inscribirse la providencia o sentencia que los constituye en el registro de la propiedad respectivo. El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El problema de esta determinación legal es que es poco práctica y pone en riesgo el mismo bien que se busca proteger, porque adicionalmente del pago de la obligación con que se adquirió el bien, uno de los cónyuges está obligado al pago de la pensión alimenticia que suele ser la mitad de la remuneración y aparte, debe tener lo indispensable para su propia subsistencia.

En esta forma, ante el posible incumplimiento de las obligaciones antes descritas, las opciones para uno de los cónyuges es la medida de apremio personal por el no pago de las pensiones alimenticias o el embargo y posterior remate del bien social destinado a vivienda por el no pago del crédito. Para que esto no suceda, el Código Civil debería regular de mejor forma dicha prohibición, lo cual será abordado en líneas posteriores.

"Los créditos hipotecarios para estos fines han incrementado considerablemente en los últimos años, y con este incremento se han creado problemas que la legislación actual no contempla. Una de estas situaciones es precisamente la problemática planteada respecto a la naturaleza jurídica de la vivienda familiar cuando ha sido adquirida antes del matrimonio y cancelada parcialmente con caudal social." (Fernández, 2024, p.50)

2.3.3 Parámetros para declarar la prohibición del bien social destinado a vivienda

Es preciso indicar que en el Código Civil no se establece ningún tipo de parámetro para establecer el bien social destinado a vivienda y en dicha forma prohibir la liquidación de este, por lo cual, queda al criterio del Administrador de Justicia determinarlo. Sin embargo, la investigación ha podido encontrar en el derecho comparado ciertos parámetros que permiten establecer si un bien puede ser establecido como "bien social destinado a vivienda" o si de hecho debe liquidarse.

De lo revisado en la doctrina y el derecho comparado, se propone el uso de los siguientes parámetros: 1. Ambos cónyuges deben tener los medios económicos para su

subsistencia. 2. Debe verificarse que el cónyuge a cargo de la tenencia de los hijos menores de edad o persona con discapacidad, no posea otro bien de su exclusiva propiedad. 3. El cónyuge que habita el bien social destinado a vivienda debe devolver los frutos.

2.3.3.1 Ambos cónyuges deben tener los medios económicos para su subsistencia

En el derecho español existe un parámetro que guía la presente investigación y que se sustenta en la capacidad económica de los cónyuges, porque si el bien social destinado a vivienda es el más importante o el único de la sociedad conyugal, entonces, la prohibición de liquidarlo puede afectar gravemente a la economía de uno de los cónyuges, principalmente, si este ha sido adquirido mediante una obligación crediticia que debe ser satisfecha a riesgo de perder el mismo bien.

"Así, por ejemplo, hay que valorar si quien sería beneficiario del derecho de uso tiene medios suficientes para cubrir sus necesidades y las de los hijos, si quien ve limitado su derecho de propiedad puede cubrir o no sus propias necesidades básicas. Estas circunstancias deben ser valoradas porque el derecho de uso en el Derecho español es gratuito, dado su carácter asistencial…los efectos de esta medida cuando el bien es propiedad privativa de uno de los cónyuges, son extraordinariamente severos, por cuanto supone una privación al titular o cotitular de la posesión del inmueble y, por otro lado, la eficacia erga omnes del derecho de uso implica que se comporta como un gravamen que bloquea el valor económico del bien en tanto que impide su enajenación voluntaria libre de cargas." (Cuena, 2017, p.390)

El presente parámetro posee una naturaleza práctica, puesto que, en lugar de invocar el derecho de los menores de edad o de las personas con discapacidad de toda edad, se concentra en determinar si económicamente es viable, ya que, si no lo es, el incumplimiento de la obligación crediticia impondría la pérdida del bien. En síntesis, los hijos menores de edad o de

las personas con discapacidad de toda edad perderían la habitación del bien y los cónyuges perderían el bien social que, pudo haber sido liquidado.

2.3.3.2 Debe verificarse que el cónyuge a cargo de la tenencia de los hijos menores de edad o persona con discapacidad, no posea otro bien de su exclusiva propiedad

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto que todos los bienes adquiridos a título oneroso ingresan al haber conyugal y que, por tal, una vez disuelta la sociedad conyugal deben liquidarse; existen otros bienes que no ingresan al haber conyugal, porque han sido adquiridos por uno solo de los cónyuges a título gratuito y, por tanto, no ingresan al haber conyugal, como sería el caso de una donación.

En tal sentido, si el cónyuge que se queda a cargo de la tenencia de los hijos menores de edad o de la persona con discapacidad de cualquier edad, posee un bien que es de su exclusiva propiedad, no existe la necesidad de que se declare la prohibición del bien social destinado a vivienda, porque hacerlo vulnera el derecho del otro cónyuge manteniéndolo en la indivisión, cuando la norma es clara en el sentido de que este bien debería ingresar a la liquidación.

"…si se mantiene que existe una presunción de que el interés más necesitado de protección es el de los hijos, no es de extrañar que después de la valoración de todas las circunstancias concurrentes, existan supuestos en los que no se ha atribuido el uso de la vivienda familiar al cónyuge custodio, valorándose la capacidad económica de éste para poder ubicarse en otro inmueble distinto evitando así que el progenitor propietario de la vivienda familiar se vea despojado del inmueble. Atendiendo a un criterio de interpretación teleológico del art. 96 CC, aun cuando se piense que la finalidad de dicho precepto no es solo cubrir la necesidad de vivienda de los hijos, sino también mantenerlos en un entorno de vida similar al

que tenían antes de la ruptura, no se ve que perjuicio puede causarles el cambio de domicilio…" (Cuena, 2017, p.396)

2.3.3.3 El cónyuge que habita el bien social destinado a vivienda debe devolver los frutos

A lo largo del Código Civil se hace referencia que los bienes pueden producir frutos como es el caso de un departamento que se arrienda o de una finca agrícola, por lo tanto, en función de lo que determina la normativa ecuatoriana, es necesario que el cónyuge que habita el bien con los hijos menores de edad o con la persona con discapacidad de cualquier edad, pague la parte proporcional de los frutos del bien.

En atención a lo dispuesto en el Código Civil, artículo 663: *"Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos, desde que se cobran."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Adicionalmente, de que el pago por razón de los frutos del bien inmueble está determinado en la norma, es criterio de esta investigación que, si el otro cónyuge debe pagar su propio arriendo para vivir en un inmueble distinto, adicionalmente de una pensión alimenticia que generalmente es la mitad de su remuneración y posiblemente el préstamo para comprar el bien social destinado a vivienda, es al menos justo que, el cónyuge que habita el bien con sus hijos menores de edad o personas con discapacidad, pague una parte proporcional del arrendamiento.

"Y todo esto sucede porque el cónyuge no titular presenta el «interés más necesitado de protección». A mi juicio, esta situación genera un empobrecimiento para el cónyuge propietario y un enriquecimiento para el no titular, ya que permanece en la vivienda sin coste alguno. Por el contrario, el otro cónyuge debe asumir los gastos derivados de la propiedad de

la que era vivienda familiar y, además, los derivados del alojamiento que tiene que proveerse."

(Cuena, 2017, p.433)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

La investigación demanda una diversidad de enfoques, métodos, técnicas y herramientas, las cuales deben integrarse de acuerdo con la naturaleza y el objetivo específico del tema en cuestión. Sin embargo, es fundamental determinar cuáles de estas serán aplicadas en el presente estudio. En el campo metodológico, los enfoques se pueden clasificar en cuantitativos, cualitativos o mixtos, siendo este último una combinación de los dos primeros. En este caso, la investigación emplea tanto información cualitativa como cuantitativa, dado que en el ámbito jurídico son esenciales tanto los argumentos como los datos numéricos obtenidos a través de encuestas.

El enfoque cualitativo se centra en el análisis de argumentos, estudios y dinámicas sociales, con el propósito de identificar relaciones causales en el ámbito jurídico. Este tipo de investigación abarca teorías, informes gubernamentales, regulaciones y jurisprudencia, lo que lo convierte en una herramienta esencial en el estudio del Derecho. En consecuencia, se podría afirmar que el enfoque cualitativo es inherente a las Ciencias Sociales y, de manera particular, al campo jurídico, por lo que, será el que se utilice principalmente.

Por su parte, el enfoque cuantitativo concibe la realidad social como objetiva y susceptible de ser medida mediante procedimientos numéricos. Este enfoque convierte la realidad en datos cuantificables, que deben ser tratados de manera estrictamente objetiva. En este sentido, resulta esencial fundamentar los análisis con aportes de expertos en derechos de la niñez y adolescencia, para garantizar la validez y precisión de los resultados.

En esta investigación será fundamental emplear el enfoque mixto o cualitativo-cuantitativo, ya que permitirá analizar tanto los argumentos desarrollados a lo largo del estudio como los datos recolectados a través de encuestas aplicadas a expertos en el tema. Este enfoque

proporciona una visión más completa y equilibrada al integrar aspectos cualitativos y cuantitativos.

Método

Este estudio emplea diversos métodos, técnicas y herramientas para alcanzar tanto los objetivos generales como los específicos, con el propósito de resolver la pregunta de investigación planteada. Al final, resulta fundamental analizar la hipótesis y exponer las conclusiones y recomendaciones más relevantes, ya que constituirán los principales aportes de la investigación. Por ello, es indispensable definir un método adecuado que facilite la consecución de estos fines.

Por lo tanto, resulta fundamental utilizar el método interpretativo para examinar casos específicos tanto en el ámbito nacional como internacional, con el fin de comprender su impacto en el derecho ecuatoriano. Este método debe abordarse desde una perspectiva literal, histórica y sistemática, lo que permitirá analizar de manera exhaustiva la información proveniente de las normas, la teoría jurídica y la jurisprudencia.

Método interpretativo:

Interpretación literaria. - En las investigaciones jurídicas, el enfoque principal se dirige al análisis detallado de los textos normativos, comenzando con la Constitución y los tratados internacionales, para luego examinar la legislación interna de Ecuador. Por lo tanto, este proceso implica el estudio de textos legales, acompañado de jurisprudencia y doctrinas especializadas relacionadas con los temas de estudio. Este método pone énfasis en la interpretación del significado literal de los textos, aplicando las reglas lingüísticas convencionales, en particular las referentes a la construcción de oraciones, y evitando el uso de un lenguaje redundante.

La interpretación histórica. - La exposición se basa en documentos legales desde su concepción inicial, con el propósito de captar su idea original y comprender su evolución, hasta llegar a la forma en que las figuras jurídicas se abordan en la actualidad. El objetivo es identificar su origen, desarrollo y situación actual. En este contexto, se realiza un análisis profundo tanto del derecho nacional como internacional, con el fin de entender las razones que motivaron la creación de diversas figuras jurídicas, empleando una interpretación de carácter histórico.

La interpretación sistemática. - Se analiza la creación y evolución de las normas jurídicas, así como su contexto normativo, para relacionarlas y comprender la figura jurídica desde su fundamento integral. Además, se examinan los conceptos jurídicos dentro de la teoría del derecho, abarcando tanto las aportaciones de los primeros autores como las teorías más recientes, con el fin de obtener una comprensión completa. Por ello, es necesario revisar las distintas concepciones doctrinales que sustentan las figuras jurídicas. Del mismo modo, se compara la normativa internacional con los estándares presentes en la legislación nacional para identificar puntos de convergencia y divergencia.

Tipo de investigación

- La aplicación de una metodología de investigación apropiada es fundamental para abordar de manera efectiva la cuestión de investigación o el planteamiento del problema. En este sentido, el tipo de investigación se define por las siguientes características:
- Este estudio analiza las figuras jurídicas dentro de sus contextos normativo, jurisprudencial y doctrinal. Por ello, resulta esencial identificar los elementos de cada una, examinarlos de manera individual y posteriormente integrarlos para conformar el objeto de estudio. Dicho objeto está constituido por dos figuras jurídicas que, aunque

significativamente distintas, se alinean para sustentar la propuesta de investigación y, de este modo, dar respuesta a la formulación del problema.

- Se utiliza un enfoque mixto para el análisis de datos, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. El análisis cualitativo, fundamentado en normas, jurisprudencia y teorías legales relevantes, se empleará para examinar los argumentos presentados en la investigación. En contraste, el análisis cuantitativo se centrará en los resultados obtenidos de encuestas realizadas a especialistas, siendo imprescindible interpretar estos datos de manera estrictamente objetiva para su validación.
- El análisis emplea un diseño no experimental, que permite observar dos variables en su entorno natural sin introducir modificaciones. En este enfoque, el investigador no interviene en la secuencia o estructura de dichas variables. Dado que la investigación se enfoca en el ámbito jurídico, las variables se analizan de manera textual o literal, sin ningún tipo de alteración, ya que cualquier cambio podría desvirtuar el sentido del estudio y distorsionar su contexto original.
- Se utilizará el método interpretativo para analizar aspectos relacionados con normas, teoría y jurisprudencia, con el fin de obtener una comprensión global de cómo el Derecho aborda las variables del tema de investigación. Inicialmente, se examinará cada una de estas variables de manera individual, para luego integrarlas y comprenderlas en su conjunto, lo que permitirá una visión más completa del fenómeno jurídico en estudio.
- Por las características de esta investigación, la misma es de naturaleza pura o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Expertos compuestos por los Administradores de Justicia de la materia

Criterio de exclusión

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Aunque la normativa referente se encuentra contemplada en la legislación ecuatoriana, al igual que la administración de justicia especializada, es fundamental verificar lo dispuesto por dicha normativa. Esto se llevará a cabo a través de encuestas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, con el propósito de contrastar los argumentos expuestos en la investigación.

Dado que el número de expertos es reducido, no es necesario utilizar una fórmula para determinar una muestra. Los especialistas en la materia son los cuatro jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, quienes tienen a su cargo la resolución de estos casos y conocen la materia. Por tanto, se trabajará con la totalidad de los expertos, encuestando a los cuatro jueces involucrados en el tema.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

Localización geográfica: cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que por el matrimonio se constituye la sociedad conyugal?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 1

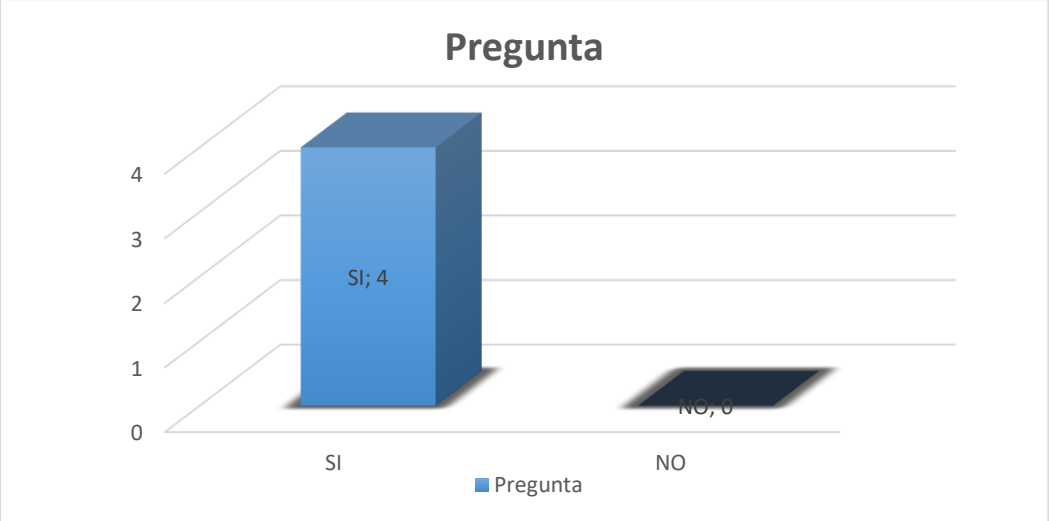

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, por el matrimonio se constituye la sociedad conyugal.

Pregunta 2: ¿Está Ud. de acuerdo que, todo lo adquirido -bienes y deudas- por los cónyuges debe ingresar al haber de la sociedad conyugal?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 2

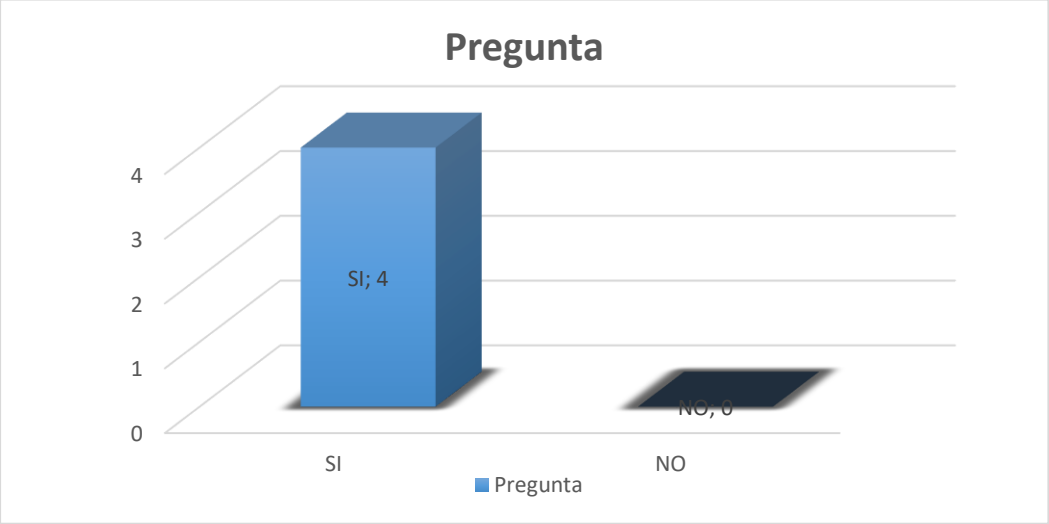

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, están de acuerdo en que, todo lo adquirido -bienes y deudas- por los cónyuges debe ingresar al haber de la sociedad conyugal.

Pregunta 3: ¿Cree Ud. que, de producirse la disolución de la sociedad conyugal, los cónyuges deberían poder liquidar los haberes en partes iguales?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 3

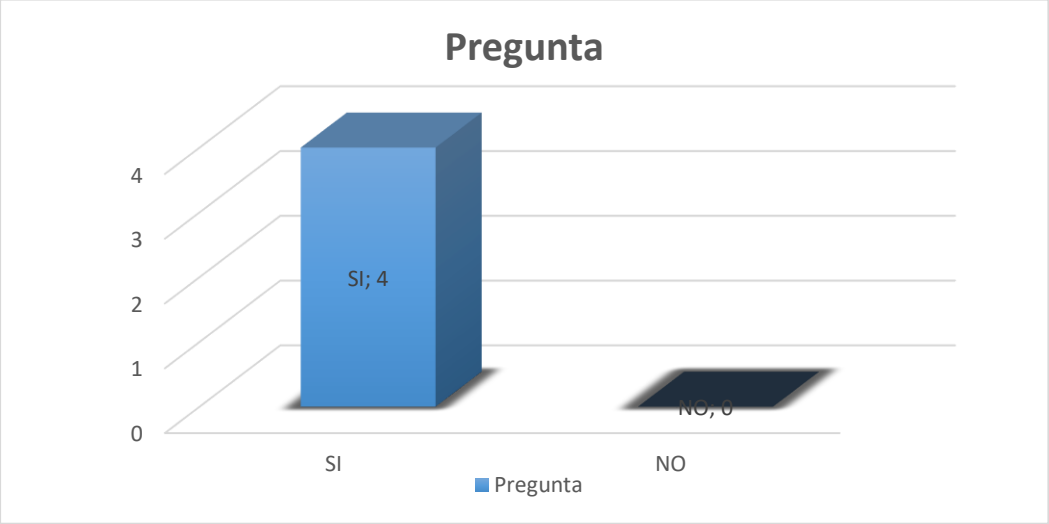

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, de producirse la disolución de la sociedad conyugal, los cónyuges deberían poder liquidar los haberes en partes iguales.

Pregunta 4: ¿Está Ud. de acuerdo en que, la liquidación de la sociedad conyugal debe abarcar la totalidad del patrimonio alcanzado por los cónyuges?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 4

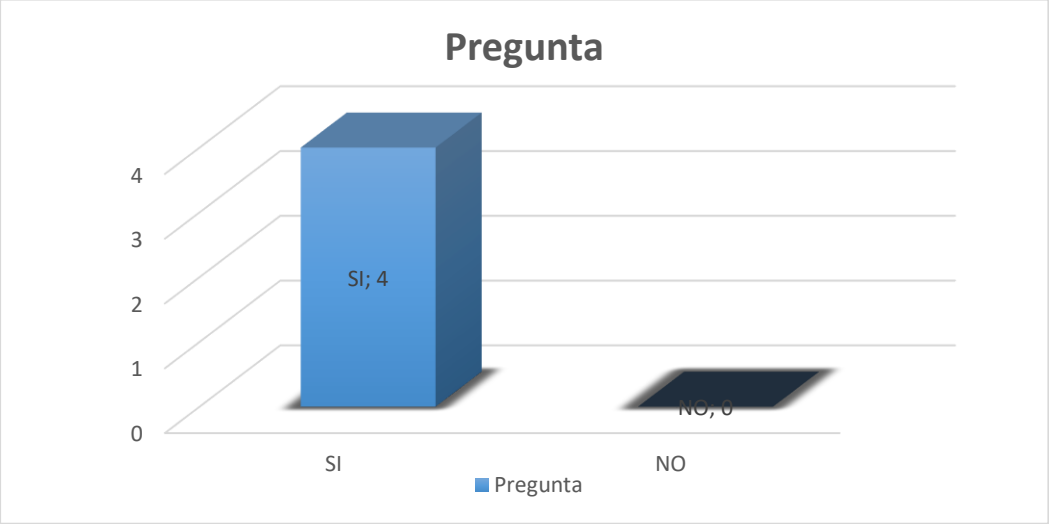

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, está de acuerdo en que, la liquidación de la sociedad conyugal debe abarcar la totalidad del patrimonio alcanzado por los cónyuges.

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad, limita la liquidación de la sociedad conyugal?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 5

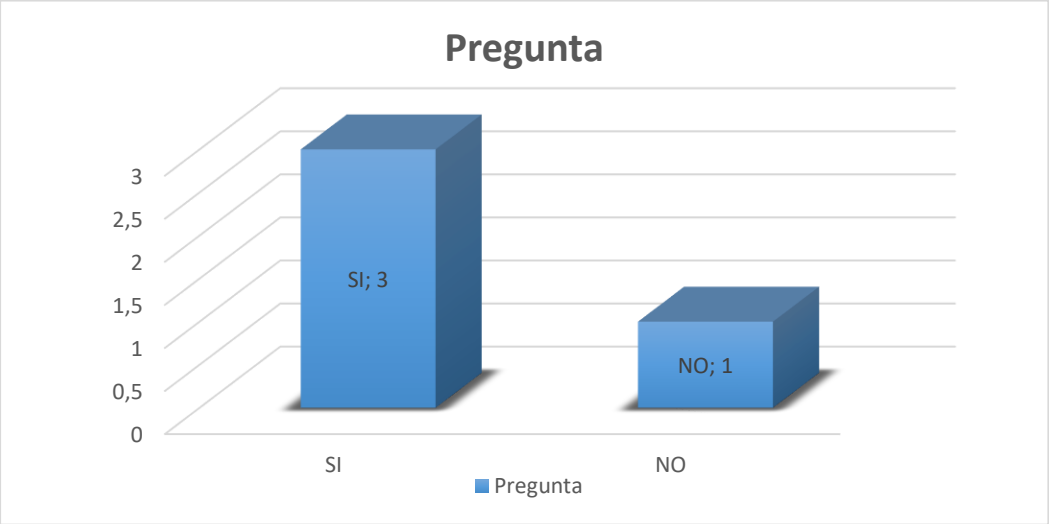

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad, limita la liquidación de la sociedad conyugal.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de las personas con discapacidad, limita la liquidación de la sociedad conyugal?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 6

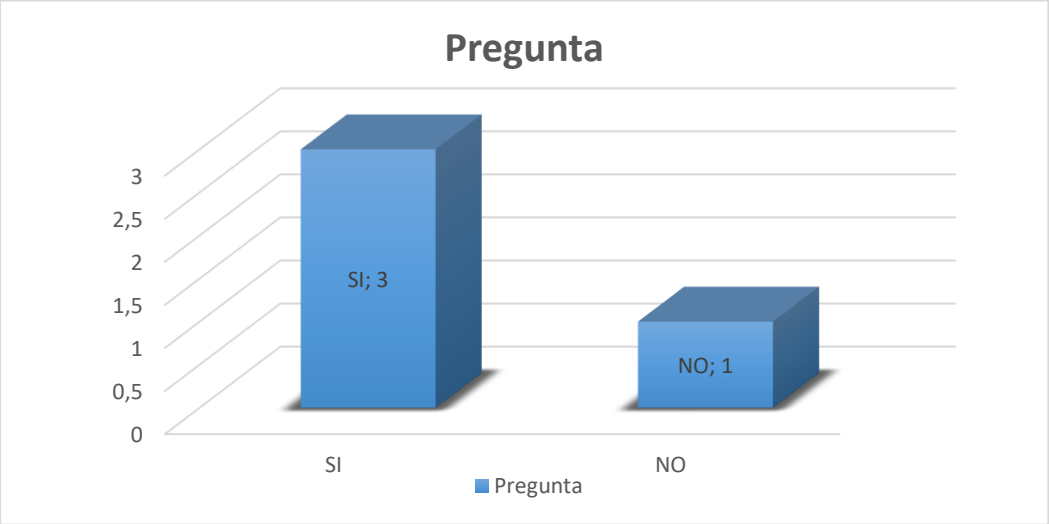

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de las personas con discapacidad, limita la liquidación de la sociedad conyugal.

Pregunta 7: ¿Considera Ud. que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad y personas con discapacidad, debería reformarse para garantizar la liquidación de la sociedad conyugal?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Ilustración 7

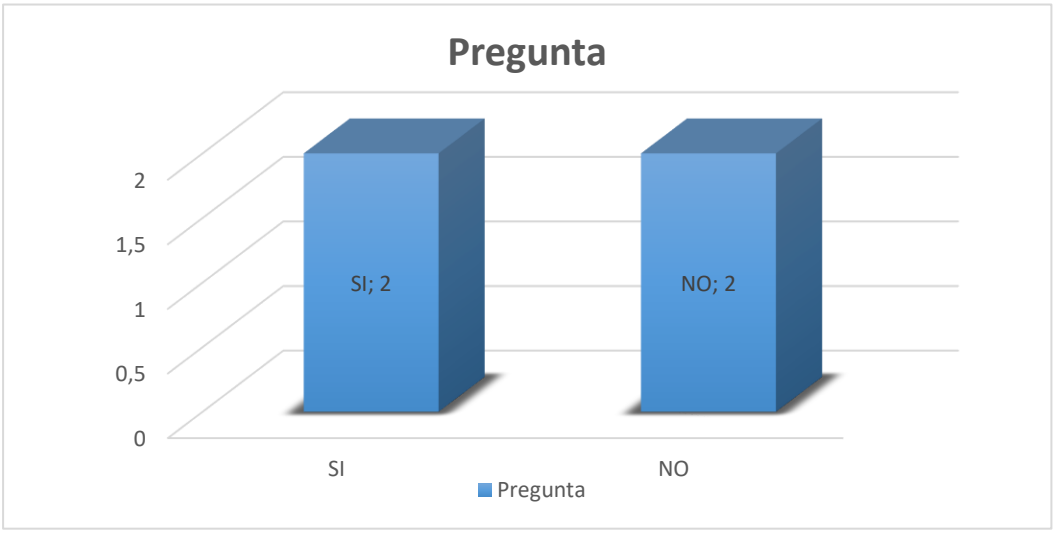

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Jorge Andrés Valverde Camacho

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad y personas con discapacidad, debería reformarse para garantizar la liquidación de la sociedad conyugal.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Expertos compuestos por los Administradores de Justicia de la materia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

Encuesta a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Como parte del trabajo de investigación se realizó una validación por expertos dirigida a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, para conocer su criterio sobre sí la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad, limita la liquidación de la sociedad conyugal. Anticipando que, existe un criterio dividido en cuanto a este punto, lo cual puso en evidencia la necesidad de reformar la norma, a fin de que el derecho de los cónyuges sobre la liquidación de la sociedad conyugal pueda ejercitarse.

En primer lugar, se preguntó a los encuestados lo relativo al matrimonio y la constitución de la sociedad conyugal, a lo cual respondieron afirmativamente. Así también, se les preguntó lo referente a si todo lo adquirido -bienes y deudas- por los cónyuges debería ingresar al haber de la sociedad conyugal, lo cual fue respondido de forma afirmativa. De igual manera respondieron al hecho de que, de producirse la disolución de la sociedad conyugal, los cónyuges deberían poder liquidar los haberes en partes iguales.

Dentro de las preguntas que guían el presente trabajo de investigación, se preguntó a los encuestados si consideran que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el

bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad y a las personas con discapacidad de toda edad, limita la liquidación de la sociedad conyugal. A lo cual los encuestados respondieron de forma parcial que, si consideran que existe una limitación al ejercicio de la liquidación de la sociedad conyugal.

De igual forma, los encuestados respondieron de forma parcial que, debería reformarse los términos de la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad y personas con discapacidad, esto con la finalidad de garantizar la liquidación de la sociedad conyugal. Con lo cual, se justifica lo planteado a lo largo del trabajo investigativo.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El matrimonio tiene entre uno de sus efectos jurídicos crear *ipsoiure* la sociedad conyugal, para cumplir con el objetivo del auxilio mutuo de los cónyuges y la descendencia, es por ello que todo lo adquirido ingresa al haber de la sociedad conyugal, en muchos casos este patrimonio se concentra en la vivienda destinada a la habitación de la familia.

La liquidación de la sociedad conyugal es un trámite complejo, que implica subprocesos como: inventario, tasación, partición, adjudicación, etcétera; que, debe contabilizar varios eventos ocasionados a lo largo de la sociedad conyugal, incluyendo la adquisición de bienes y las obligaciones.

La norma de Código Civil establece que, todos los bienes inmuebles adquiridos por uno o ambos cónyuges ingresan al haber social; por lo tanto, el bien destinado a vivienda familiar en lo específico se encuentra en el haber de la sociedad conyugal, por tanto, este tipo de bien debería poder liquidarse.

Se concluye que podrían existir casos en los que sea necesario declarar la prohibición de liquidar un bien social destinado a vivienda, no obstante, esto no debe hacerse de modo generalizado, como actualmente prevé el Código Civil

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que, con la finalidad de garantizar los derechos de ambos cónyuges o de sus herederos, inmediatamente luego del trámite de disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación de la misma, sin que este último procedimiento quede al arbitrio de las partes, esto permitirá efectivizar la partición del haber.

A fin de no agravar la situación económica de uno de los ex cónyuges, quién debe pagar aproximadamente la mitad de su sueldo en pensiones alimenticias y la otra mitad en el pago de un crédito para la adquisición del bien inmueble usado por la familia; se recomienda practicar la liquidación de todos los bienes que componen el haber conyugal sin excepción.

Se recomienda que, el bien inmueble que está siendo utilizado para la habitación de los hijos menores de edad o personas con discapacidad, este sujeto al trámite de liquidación de la sociedad conyugal, especialmente si ha sido adquirido mediante una obligación crediticia que debe ser satisfecha para no perder el mismo.

Excepcionalmente, cuando el caso lo amerite, se recomienda que para declarar la prohibición de liquidar un bien social destinado a vivienda, se sigan los siguientes parámetros: 1. Ambos cónyuges deben tener los medios económicos para su subsistencia. 2. Debe verificarse que el cónyuge a cargo de la tenencia de los hijos menores de edad o persona con discapacidad, no posea otro bien de su exclusiva propiedad. 3. El cónyuge que habita el bien social destinado a vivienda debe devolver los frutos

BIBLIOGRAFÍA.

Aedo Barrena, Cristián. (2011). Algunos problemas relativos a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal: una especial referencia al pacto de sustitución de régimen. Revista de derecho (Coquimbo), 18(2), 21-50. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532011000200002

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los Derechos del Niño

Báez, F. A. F., & Guerrero, A. E. R. (2020). Sociedad patrimonial y sociedad conyugal-estado de su liquidación a partir del surgimiento de una nueva sociedad. Ius Praxis, 4(1), 159-170.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Bailón Salvatierra, Yohana Patricia, & Calle García, Jorge Isaac. (2024). Reflexiones acerca del matrimonio igualitario en el Ecuador ¿Replantear el Código Civil? Cuestiones Políticas, 42(80), 17-29. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.01

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (1996) Ley Notarial

Corte Suprema de Justicia (2004) Expediente 306, Registro Oficial No. 349

Cortes-Monroy, P. F. (1995). Régimen jurídico aplicable a la sociedad conyugal disuelta. Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (16).

Cuena Casas, M. (2017). Régimen jurídico de la vivienda familiar. Capítulo XX. Universidad Complutense de Madrid

Falbo, M. (2020) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte. Revista del Notariado, Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Fernández Paz, K. G. (2024). Régimen de sociedad de gananciales y titularidad de la vivienda familiar adquirida por uno de los cónyuges antes del matrimonio, abonada en cuotas con caudal social. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial

López, K. (2018) El divorcio notarial y la división de los bienes gananciales. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar

Manzano, J. D. S. (2015). Cuestiones en torno a la liquidación de la sociedad de gananciales y su indirecta repercusión en el marco del Impuesto sobre Sucesiones. Particular alusión a los créditos contraídos entre los cónyuges y la sociedad conyugal. Impuestos: Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia, 31(1), 49-66.

Poveda Ponce, L. M. (2020). El derecho de marca en la liquidación de la sociedad conyugal (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR

Quinzá. P. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. Revista boliviana de derecho, (24), 54-75.

Redondo, P. Q. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. Revista boliviana de derecho, (24), 54-75.

Sánchez, A. & Coronel, M. (2023). Análisis jurídico de la figura del matrimonio igualitario efectuado en el Ecuador. Dominio De Las Ciencias, 9(Esp), 351–361. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3208

Storini, Claudia, Guerra Coronel, Marcelo, & Yépez, Nathaly. (2019). La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el matrimonio de las parejas del mismo sexo en Ecuador: una lectura desde un concepto material de la Constitución. Foro: Revista de Derecho, (32), 7-25. https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.1

Trigos, C. S. (2024). Efectos jurídicos del contrato de leasing habitacional en la liquidación de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial. Postulados: Revista Socio-jurídica, 1(2), 58-72.

ANEXOS

Trabajo de titulación:

"La liquidación de la sociedad conyugal y el bien social destinado a vivienda, cantón Guaranda, año 2024."

Autor

Jorge Andrés Valverde Camacho

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera Ud. que por el matrimonio se constituye la sociedad conyugal?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Está Ud. de acuerdo que, todo lo adquirido -bienes y deudas- por los cónyuges debe ingresar al haber de la sociedad conyugal?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree Ud. que, de producirse la disolución de la sociedad conyugal, los cónyuges deberían poder liquidar los haberes en partes iguales?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Está Ud. de acuerdo en que, la liquidación de la sociedad conyugal debe abarcar la totalidad del patrimonio alcanzado por los cónyuges?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera Ud. que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad, limita la liquidación de la sociedad conyugal?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera Ud. que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de las personas con discapacidad, limita la liquidación de la sociedad conyugal?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera Ud. que, la prohibición que establece el Código Civil de liquidar el bien social destinado a vivienda de los hijos menores de edad y personas con discapacidad, debería reformarse para garantizar la liquidación de la sociedad conyugal?

Si ( ) No ( )

Gracias